Gases del Caribe S.A. E.S.P.
NIT. 890.101.691-2

Rad No. 25-240-132299

Barranquilla, 11/07/2025

Señor(a)
WILDES JULIO FONSECA
Calle 60B No. 8 - 62
Soledad

Contrato: 48023207

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 19 de junio de 2025, radicada bajo Interacción No. 228239483, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 60B No. 8 - 62 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación se encuentra orientada a la revisión del cobro por concepto de consumo facturado en el mes de abril y mayo de 2025, más los ajustes de consumo reflejados en la facturación de abril de 2025 e indica que el servicio fue suspendido GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación únicamente se pronunciará al respecto, detallado a continuación

Sea lo primero mencionar que, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encontraba "suspendido" desde el mes de de septiembre de 2021, y a partir del mes de enero de 2023, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 4 facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses desde septiembre de 2022 a diciembre de 2022 por valor de $465.010.oo, correspondiente a la deuda que presentaba en el inmueble en mención.

Cabe anotar que, el día 23 de abril de 2025 el usuario del servicio realizó una refinanciación de la deuda y/o acuerdo de pago debido a que, el citado servicio se encontraba en mora con el pago de las facturas de los meses de septiembre de 2022 a diciembre de 2022 por valor de $465.010.oo, tal como se le indicó en el párrafo anterior. Referente al cobro de CONSUMO DE GAS NATURAL, nos permitimos informarle que al momento de realizar el acuerdo de pago el día 23 de abril de 2025, el citado servicio quedó activo en nuestro sistema comercial, lo cual ocasionó que, en la factura del mes de abril de 2025 se realizará el cobro de los consumos de los meses de noviembre, diciembre de 2024 y enero, febrero y marzo de 2025, así mismo el consumo que le corresponde al mes de abril de 2025, esto debido a que a pesar de que el usuario se encontraba suspendido el medidor continuaba registrando diferencia de lecturas, es decir, que se encontraba haciendo uso del servicio sin autorización.

Ahora bien, es importante resaltar que GASCARIBE S.A. E.S.P. no generara cobro por concepto de consumo, en la eventualidad que el medidor no registre diferencias de lecturas. Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF. 73957 Junio 5 / 2019 - 250.000

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. H-8036369-T, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146[1], tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Nov-24	2664		2655		0.9925		9
Dic-24	2671		2664		0.9967		7
Ene-25	2678		2671		0.9931		7
Feb-25	2688		2678		0.9938		10
Mar-25	2699		2688		0.9954		11
Abr-25	2705		2699		0.9919		6
May-25	2707		2705		0.9921		2

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 26 de junio de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien no pudo efectuar una revisión técnica por causas ajenas a la empresa (casa desocupada, usuario no atiende llamadas).

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de enero, febrero, marzo y abril y mayo de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Por otro lado, es pertinente informarle que, en ocasión a la comunicación realizada el día 19 de junio de 2025 a través de nuestras líneas de atención, teniendo en cuenta que se presentó una falla en la comunicación, GASCARIBE S.A E.S.P intentó comunicarse al número de teléfono brindado por el usuario, sin obtener respuesta alguna, motivo por el cual no fue posible entregar el número de radicado de su reclamación.

---

1 *Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF. 73957 Junio 5 / 2019 - 250.000

Gases del Caribe S.A. E.S.P.
NIT. 890.101.691-2

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
228239483

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF: 73857 Junio 5 / 2019 - 250.000